

**Domingo 25 de noviembre, 2007**

## **Editorial de Pensar en Venezuela**

### **La Economía en la Propuesta de Reforma Constitucional**

La Reforma Constitucional aprobada por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre pasado y sujeta al referendo aprobatorio del próximo 2 de diciembre, introdujo cambios fundamentales en la estructura del Estado y en el contenido esencial de las cláusulas económicas constitucionales. Con respecto a este último punto, es decir, en cuanto atañe al alcance del nuevo conjunto de normas constitucionales que enmarcarían la estructura y funcionamiento de la actividad económica de aprobarse la Reforma, se revela clara y directamente la intención de radicalizar los cambios políticos y económicos que han venido promoviéndose desde 2002, para alcanzar la plena instauración de un Estado Socialista y el modelo único que con él se corresponde.

Este proceso se concibe en la Reforma como una transición de largo plazo, en la cual podrán coexistir –aunque sólo temporalmente– los rasgos de la economía mixta (actividad económica pública y privada) que ha prevalecido en Venezuela y el reconocimiento de la propiedad privada, por un lado; y la asunción gradual del control popular sobre los medios de producción y de distribución de bienes y servicios, por el otro. Y en ese tránsito hacia el modelo de economía socialista, el Poder Ejecutivo quedaría autorizado, en virtud de una disposición transitoria de la Reforma, para regular el proceso mediante decretos y decretos leyes, lo que constituye sólo una de las muchas manifestaciones que asume en la Reforma la concentración de poder en el Ejecutivo, negando así la necesaria división de los poderes públicos y el equilibrio entre ellos que prescriben todas las Constituciones democráticas.

Las estructuras concretas que asume el nuevo orden previsto en la Reforma rompen con principios constitucionales fundamentales presentes en toda sociedad democrática, lo que sólo refuerza la convicción de que el modelo que se pretende implantar en el país es absolutamente incompatible con el ejercicio de las libertades individuales, especialmente con aquellas que en el terreno de lo económico consagra la Constitución vigente. Resumiremos a continuación lo esencial de las reformas constitucionales económicas. En primer lugar, se pierde el principio de la flexibilidad de la Constitución Económica y el libre juego de la pluralidad política para escoger el

modelo económico que resulte de la interacción de esas fuerzas. Es decir, se sustituye el modelo flexible y abierto de economía mixta por el modelo único y excluyente de economía socialista, con todo lo que a él asocia en términos de pérdida de espacios de libertad, de oportunidades de progreso y de estabilidad política, social y económica.

Segundo, se suprime en la Reforma el derecho de todo ciudadano a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, es decir, se excluye el principio de la libertad económica que ha regido desde 1811 en todas las Constituciones venezolanas, con diferentes gradaciones al pasar de un derecho absoluto consagrado hasta los tiempos de J. V. Gómez, a un derecho con restricciones a partir de entonces. Aunque tal supresión tropieza con contradicciones insalvables, puesto que por otro lado se promueven en la Reforma empresas de economía social de naturaleza inequívocamente privada, lo cierto es que se revela con claridad que toda actividad económica deberá alinearse con los paradigmas socialistas y promover la consolidación y desarrollo del nuevo modelo. En suma, quedará conculcada la libre elección de la actividad que cada quien desee desarrollar en el campo económico, de conformidad con sus capacidades y deseos.

La nueva redacción del artículo 112, del que se ha suprimido el derecho a la libertad económica, señala que “El Estado promoverá el desarrollo de un modelo económico productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales...”, todo ello con el objeto de crear “las mejores condiciones para la construcción de una economía socialista”. Esto es, la intervención del Estado en la economía al extremo de dirigir la actividad individual hacia la construcción de un único modelo económico radical y excluyente, tal como se desprende de la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Reforma, donde se señala que el proceso de transformación pasa por la destrucción “de los elementos de la vieja sociedad que todavía permanecen (incluyendo el soporte para la lógica del capital)”.

En tercer lugar, el reconocimiento de la propiedad privada queda sensiblemente matizado, primero, por la inserción de distintas formas de propiedad (según el artículo 115 serían propiedad pública, social –directa o indirecta–, colectiva, mixta y privada), en un orden que sugiere que la propiedad privada ocupa la última prioridad; y, segundo y en mayor grado, por la condición expresa de que la propiedad privada sobre los medios de producción se reconoce sólo sobre aquellos bienes *legítimamente* adquiridos, sin que se asome siquiera alguna luz que permita dotar de contenido al

concepto de *legitimidad*. No queda otro recurso que entender, que el término se refiere a lo que es compatible con el concepto de justicia social en la ideología que sostienen los proponentes del nuevo modelo socialista y no con la condición de legalidad que debe acompañar a la propiedad. Esta interpretación se desprende de la Exposición de Motivos cuando señala que no se niega la propiedad privada siempre y cuando “esté en función social y no para explotar y empobrecer a los demás y con una nueva cultura empresarial, que trabaje honestamente, que se entregue de lleno al trabajo, junto con el Estado y los trabajadores, con una propiedad social de los medios de producción estratégicos a través del Estado”. No se quiere discutir aquí el contenido ético de esa declaración, sino resaltar el sometimiento del derecho de propiedad a condiciones subjetivas que sólo el Estado, de conformidad con las valoraciones del Ejecutivo, podrá establecer si se cumplen o no, y de allí la grave afectación del derecho de propiedad que contempla la Reforma y que afectará a todos los venezolanos por igual.

Cuarto, la iniciativa económica particular tiene como límite aquellas actividades, acuerdos o prácticas que no vulneren los métodos y sistemas de producción social, y está condicionada al desarrollo del modelo de planificación centralizada. En consecuencia, cuando se aprecia esta postura en conjunción con las limitaciones a la propiedad privada y con la supresión de la libertad económica, se reduce entonces a extremos precarios la autonomía personal para emprender, desarrollar o interrumpir actividades económicas.

Quinto, el régimen socio económico de la República ya no se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, productividad y solidaridad, que prevalecen en la Constitución de 1999, sino en principios socialistas, antiimperialistas, humanistas, de cooperación. Sin embargo, paradójicamente, en el artículo 113 de la Reforma se señala que el Estado “...adoptará las medidas necesarias para asegurar condiciones efectivas de competencia en la economía”. Ya no son el Estado y la iniciativa privada los promotores del desarrollo armónico de la economía nacional, sino que el Estado, conjuntamente con la iniciativa comunitaria, social y personal “garantizará” ese desarrollo.

Por último, se modifica radicalmente el Sistema Monetario Nacional, al señalar que debe propender al logro de los fines esenciales del Estado Socialista. Con base en esa difusa exigencia –alejada por completo de la naturaleza y objeto de los sistemas

monetarios en las sociedades modernas– las competencias monetarias del Poder Nacional ya no serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el BCV, sino por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del BCV. En las competencias del Presidente de la República se incluye, además de la administración de la Hacienda Pública, la administración de las reservas internacionales, y el establecimiento y regulación de la política monetaria.

El BCV se convierte, entonces, en simple ejecutor de los dictados del Presidente de la República, en materias que son universalmente propias y exclusivas de la banca central. Se modifica el objeto del BCV hacia el logro de las condiciones monetarias, cambiarias y financieras necesarias para promover el crecimiento y desarrollo económico y social de la nación.

En la Constitución de 1999, que consagró el rango constitucional de la autonomía del Banco Central, éste tenía por objeto lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, alcances de por sí exigentes dados los instrumentos limitados de los que disponen los bancos centrales, pero en un todo compatibles con su naturaleza y funciones. Es decir, en la Reforma, el combate de la inflación ya no es el objetivo central del BCV, con lo cual se contraría la evolución que modernamente han tenido los bancos centrales en las sociedades democráticas, donde su objeto se ha restringido a crear las condiciones monetarias que favorezcan niveles bajos y estables de inflación, y su autonomía se ha establecido como una condición necesaria para el cumplimiento de ese objeto. A ese punto se ha llegado después de una experiencia de siglos, donde los episodios de crisis financieras e hiperinflación por el desorden causado por los gobiernos –y en algunos casos por bancos centrales al servicio de esos gobiernos– han dejado una estela de ruina y desesperanza.

Al nivel de desarrollo que tiene la banca central hoy, en general, se ha llegado luego de largas y complejas investigaciones, desprovistas de preconcepciones ideológicas; y de haber establecido a nivel empírico, que existe una marcada asociación entre el grado de autonomía de los bancos centrales y el éxito de las políticas antiinflacionarias. La inflación, un impuesto confiscatorio que penaliza con mayor intensidad a los más desposeídos, debería ser el norte de cualquier gobierno movido por el anhelo de la justicia social. Pero, sin embargo, el BCV pasaría a ser, de aprobarse la Reforma, una persona de derecho público, *sin autonomía* para el ejercicio de las políticas monetaria y cambiaria. Sus funciones quedarán supeditadas a la

política económica general del Estado y al Plan de la Nación, para alcanzar los objetivos superiores del Estado Socialista.

El rol del Banco Central de Venezuela quedará reducido al de simple participante en la formulación y ejecución de las políticas que el Estado moderno le atribuye a los bancos centrales de manera exclusiva. Se confunden y se fusionan las categorías de banca central y hacienda pública cuando la responsabilidad del BCV se reduce a manejar las reservas internacionales bajo la administración y dirección del Presidente de la República “como administrador de la Hacienda Pública Nacional”. Se terminan de eliminar así las escasas barreras formales que todavía existen al financiamiento de origen monetario del gasto público; y la inflación será atacada por aquellas vías que le atribuyen la responsabilidad de ese fenómeno sólo a la conducta inescrupulosa de agentes económicos movidos por el afán de lucro y desprovistos de sensibilidad colectiva. El corolario será una intensificación del régimen de controles y de represión financiera, en un ambiente de expansión fiscal y monetaria, con inflación acelerada y mayor escasez. En suma, más pobreza y menos libertad, sería el legado de la Reforma Constitucional si llegase a ser aprobada.